

autorizado para promulgar nueva Orden ministerial en el mismo sentido de la anulada una vez salvado ya el defecto de forma que originó su anulación. Y el Consejo de Ministros, en su reunión de 23 de febrero próximo pasado, resolvió de conformidad con la propuesta, oído el Consejo de Estado.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y oído el Consejo de Estado, vengo en disponer:

Primero. Que las cantidades abonadas por la Empresa Nacional «Bazán» a su personal en concepto de participación en beneficios, en cumplimiento de las Ordenes ministeriales de Trabajo de 28 de junio y 27 de julio de 1957, por su mismo carácter de denominación, debe atenderse con cargo a los beneficios de la Empresa y no repercutir en la determinación del coeficiente C^2 de «Atenciones sociales» previsto en el artículo 37 del contrato.

Segundo. Que, por lo tanto, no deben computarse a ningún efecto para la revisión anual de dicho coeficiente las cantidades que la Empresa haya abonado en aquel concepto.

Tercero. La presente Orden ministerial afectará al período de vigencia de las Ordenes ministeriales de Trabajo antes mencionadas hasta que resultó de aplicación a la Empresa Nacional «Bazán» el nuevo sistema implantado por las Ordenes ministeriales de Trabajo de 2 de enero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» número 32, páginas 1813 y 1814)

Madrid, 21 de marzo de 1962.

ABARZUZA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de febrero de 1962 por la que se concede ampliación de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para realizar operaciones en Enfermedad y Asistencia Sanitaria dentro de los límites fijados en el apartado b) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954 a la Entidad «Asistencia Sanitaria Colegial».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por «Asistencia Sanitaria Colegial, S. A.», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 52 en súplica de ampliación de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, para realizar operaciones de Enfermedad y Asistencia Sanitaria, dentro de los límites fijados en el apartado b) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a cuyo objeto ha presentado la documentación legalmente exigida.

Vistos los informes favorables de las Subdirecciones Generales de Seguros y de Información Financiera y Estudios Actuarias, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con aprobación de la documentación presentada, si bien habrán de ser rectificadas los artículos 17 y 20 de las condiciones generales de la Póliza de Enfermedad, de acuerdo con lo exigido por el punto noveno de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de marzo de 1959.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1962.—P. D., Alonso Lacalle.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 605/1962, de 15 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Leganés (Madrid) para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Leganés (Madrid), ante el deseo de dotar al Municipio de un Escudo de Armas, en el que se simbolice, de un modo gráfico y expresivo, y conforme a las normas de la Heráldica los hechos históricos más relevantes de la villa, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un proyecto de blasón heráldico municipal.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado;

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Leganés (Madrid) para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma siguiente, propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: «Escudo cortado: primero, cuartelado en sotuer; primero y cuarto, de azul, caldera jaquelada de gules y oro, gringolada de siete cabezas de sierpe de sinople, en cada asa; segundo y tercero, de plata, con cinco armiños de sable; bordura componada de «Castilla» y «León» (Guzmán). Segundo, de azul la laguna de plata. Al timbre, Corona Marquesal.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 606/1962, de 15 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Blesa, de la provincia de Teruel, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Blesa, de la provincia de Teruel, ante el deseo de proceder a la legalización oficial de su escudo heráldico municipal, cuyo boceto es fiel representación de los símbolos que integran el emblema, que desde tiempo inmemorial venía utilizando, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes elevó para su definitiva aprobación un proyecto de blasón heráldico municipal.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Blesa, de la provincia de Teruel, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma que se propone en la Memoria descriptiva del mismo y aceptada en el dictamen de la Real Academia de la Historia como sigue: En plata, un círculo (puede ser la Sagrada Forma o un bezante o roel) de oro, fileteado de sable, adiestrado en jefe de un ramo de oliva, de sinople y siniestrado en jefe de una Cruz, de sable. En punta las letras R. M. N. en sable.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 607/1962, de 15 de marzo, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad Intermunicipal, formada por los Ayuntamientos de Alesanco, Torrecilla sobre Alesanco, Azofra, Hormilla y Hormilleja (Logroño), a los fines del abastecimiento de aguas.

En el expediente instruido para la constitución de una Mancomunidad entre los Ayuntamientos de Alesanco, Azofra, Torrecilla sobre Alesanco, Hormilla y Hormilleja, todos ellos de la provincia de Logroño, a los fines del abastecimiento de aguas, los Estatutos formados para su régimen cumplan los requisitos exigidos en el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, sin que contengan contravención alguna, habiendo sido favorable al proyecto el informe emitido por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad Intermunicipal, formada por los Ayuntamientos de Alesanco, Torrecilla sobre Alesanco, Azofra, Hormilla y Hormilleja (Logroño), a los fines del abastecimiento de aguas, con sujeción a los Estatutos propuestos para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 608/1962, de 15 de marzo, por el que se declaran de reconocida urgencia las obras de consolidación y reparación a realizar en el Sanatorio Psiquiátrico de Santa Isabel, de Leganés (Madrid).

La necesidad de proceder con la mayor celeridad a la realización de las obras de consolidación de muros y reparación de cubiertas y otras anexas en el Sanatorio Psiquiátrico de Santa Isabel, de Leganés (Madrid) adscrito al Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, obras cuya urgencia no permite que se lleven a efecto con las solemnidades de subasta o concurso, obliga a que se haga uso de las facultades excepcionales que, para la contratación administrativo de obras y servicios, otorga la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de reconocida urgencia las obras de consolidación y reparación a realizar en el Sanatorio Psiquiátrico de Santa Isabel de Leganés, adscrito al Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, por un importe de un millón cuatrocientas noventa y cuatro mil pesetas, a los efectos de excepción de subasta o concurso, conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de uno de julio de mil novecientos once, modificada por la de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo concertarse dichas obras directamente por el Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica sin perjuicio de promover la oportuna concurrencia.

Artículo segundo.—La realización de las mencionadas obras se financiará con cargo al presupuesto de gastos del referido Organismo

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 609/1962, de 15 de marzo, por el que se aprueba la transacción del Ayuntamiento de Villadiego (Burgos) con don Manuel Mateos Blanco, sobre obras de pavimentación a realizar en el término municipal.

Por concurrir las circunstancias determinadas en el artículo mil ochocientos nueve del Código Civil español, trescientos tres de la Ley de Régimen Local vigente y trescientos cuarenta del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por el Consejo de Estado en Pleno; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ayuntamiento de Villadiego, en la provincia de Burgos, para transigir con don Manuel Mateos Blanco sobre obras de pavimentación a realizar en el término municipal.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para disponer lo pertinente en orden a la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 610/1962, de 15 de marzo, por el que se aprueba la transacción del Ayuntamiento de Carballada de Avia (Orense) sobre la propiedad de determinados montes.

Por concurrir las circunstancias determinadas en el artículo mil ochocientos nueve del Código Civil español, trescientos tres de la Ley de Régimen Local vigente y trescientos cuarenta del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por el Consejo de Estado en Pleno; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ayuntamiento de Carballada de Avia, en la provincia de Orense, para transigir sobre la propiedad de determinados montes.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para disponer lo pertinente en orden a la ejecución de este Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

ORDEN de 15 de marzo de 1962 por la que se declara la necesidad y conveniencia de la ocupación de la casa número 7 de la avenida de Calvo Sotelo, de Madrid, para instalación de dependencias de la Administración General de la Caja Postal de Ahorros.

Ilmo. Sr.: En el expediente de declaración de necesidad de ocupación por parte de la Caja Postal de Ahorros del inmueble de su propiedad, sito en Madrid, avenida de Calvo Sotelo, número 7, se acredita que en el mes de febrero de 1956 se realizó la compra de la casa colindante con el edificio central, como medida de previsión en el constante incremento de sus servicios por la afluencia del público usuario; y que por haber ampliado sus medios y actividades operatorias la entidad propietaria, se hace ineludible y perentoria la necesidad de ocupación del referido inmueble. Ha sido informado favorablemente por el Gobierno Civil el expediente de que se trata, en el que, asimismo, consta el ofrecimiento de viviendas, capaces y bien situadas, hecho por la Caja Postal de Ahorros, a los vecinos ocupantes de la casa cuya transformación se pretende realizar.

En su virtud, este Ministerio, con la aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo de 1962, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—A los efectos señalados en el Decreto de 8 de enero de 1959, en relación con el artículo 76 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, se declara de necesidad y conveniencia la ocupación de la casa número 7 de la avenida de Calvo Sotelo, de Madrid, por la Caja Postal de Ahorros, para la instalación de dependencias de su Administración Gene-